



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Paula Andrea Osorio Casas
Demandada	<ul style="list-style-type: none">• Asemeco S.A.S.• Marta Cecilia Sánchez Álvarez• Ángel Darío Julio Madrid
Radicado	05001310502520210007300
Auto de sustanciación No.	0664
Decisión/Temas	Ordena oficiar a la EPS SURA / Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la **DIAN**, visible en el archivo 17 del expediente digital, donde informan los datos de contacto, físicos y electrónicos del señor **ÁNGEL DARÍO JULIO MADRID**:

- DIRECCIÓN: CR 79 52 A 33 Medellín - Antioquia
- CORREO ELECTRONICO: anprodent@gmail.com
- TELEFONOS: 4228221- 3117700421

En consecuencia, se **ORDENA** a la secretaría del Despacho que proceda con la diligencia de notificación personal al señor **ÁNGEL DARÍO JULIO MADRID**, en los términos del Art. 8° de la Ley 2213 de 2023, en la dirección electrónica antes mencionada, generando la respectiva lectura o acuse de recibido al mensaje de datos enviados, con el fin, de contabilizar el término del traslado respectivo, actuación que se hará según el orden interno de esta agencia judicial.

De otro lado, con el fin de lograr obtener los datos de ubicación y contacto de la señora **MARTA CECILIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** quien se identifica con la C.C. 43.049.003, a fin de notificarle el presente proceso, se **ORDENA** oficiar a la **EPS SURA** donde aparece como afiliada activa, con el fin de que suministren la información mencionada, se le concederá a la EPS el término de 10 días para responder, contados a partir del recibo del oficio, so pena de las sanciones correspondientes. Por medio de la secretaria se libraré el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

AHS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
136 del 14/11/2023
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/
web/juzgado-025-laboral-del-
circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5362d56d846acd3d4f79650995e4c147745a01d56d6990ff3dbc13020e2ecd**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	AFP Protección S.A.
Ejecutados	Comercializadora de Lácteos Comerlac Ltda. "En Liquidación" John Jairo Mejía Álvarez María Fernanda Mejía Bedoya Jorge Iván Mejía Álvarez
Radicado	05001310502520210008700
Auto de sustanciación N°	0666
Decisión/Temas	Requiere al ejecutante para impulsar proceso y al curador ad litem.

Se requiere por **SEGUNDA VEZ** a la ejecutante **AFP PROTECCIÓN S.A.** En primer lugar, para que proceda con la diligencia de notificación personal a las herederas determinadas del señor John Jairo Mejía Álvarez (QEPD) **ANA MARÍA MEJIA HERNANDEZ** y **MARIA FERNANDA MEJÍA BEDOYA**, y en segundo lugar, para que informe de qué documento o pieza se desprende que la dirección electrónica de la ejecutada, **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS COMERLAC LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"**, es marlincardenas471@gmail.com, toda vez que esta no fue indicada en el escrito de la demanda inicial, ni tampoco se lee en los certificados de existencia y representación, a fin de estudiar la diligencia de notificación visible en el archivo 19 del expediente digital.

Dichas ordenes fueron indicadas en la providencia del 27 de junio del presente año, reiterada en auto del 28 de agosto hogaño, sin que hasta la fecha se observe actuación alguna por parte de la **AFP** en tal sentido.

De otro lado, se requiere también por **SEGUNDA** y última vez al Doctor **RONALD ANTONIO RIOS MOSQUERA**, para que en el término perentorio de tres (03) días aclare y/o modifique la "contestación" presentada, toda vez que lo hace en representación de la señora **MARÍA FERNANDA MEJÍA BEDOYA**, cuando en realidad fue designado como curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del señor **JOHN JAIRO MEJÍA ÁLVAREZ**, reiterando que la señora Mejía Bedoya se encuentra vinculada al proceso como sucesora procesal del señor John Jairo Mejía, la cual aún no ha sido efectivamente notificada.

Finalmente, mediante correo del 19 de agosto del 2022, se notificó a la entidad **TRANSUNIÓN** el oficio 131 de 2022, archivo 16 del expediente digital, en el que se le solicitó información sobre que productos financieros que posee la sociedad **COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS COMERLAC LTDA. "EN LIQUIDACIÓN"** y las personas naturales John Jairo Mejía Álvarez, María Fernanda Mejía Bedoya y Jorge Iván Mejía Álvarez, en sus bases de datos, sin que hasta la fecha se observe respuesta alguna, por lo tanto, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a dicha entidad para que el término perentorio de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que será enviada por la secretaria del despacho, emita respuesta a la información que se solicita, so pena de las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
 LABORAL DEL CIRCUITO
 HACE CONSTAR
 Que el presente auto se notificó por estados
 136 del 14/11/2023
 consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/
 web/juzgado-025-laboral-del-
 circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
 Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@condoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
 Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9941781832ac3bc02b81a74d322242e1e9d8b800a44979811f07ab85f1fdeac0**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARLEN CIFUENTES LEITÓN
Demandado	AFP Protección S.A. AFP Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520220005300
Providencia N°	662
Decisión/Temas	Resuelve solicitud de aplazamiento.

SE ACCEDE a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 10 de noviembre de 2023 a las 09:00 a.m. formulada por el apoderado judicial de la demandante en la misma, atendiendo a la incapacidad médica que le fue prescrita obrante en el documento 10SolicitudAplazamiento del expediente.

En consecuencia, la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S., se realizará en la misma fecha en que se había fijado la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, esto es, el día OCHO (8) DE FEBRERO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido; y que deberán ceñirse a las condiciones de celebración de la diligencia establecidas en auto anterior.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de PORVENIR a la doctora LUCÍA DEL PILAR DÍAZ BURGOS, portadora de la T.P No. 368.281 del C.S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

lucia.diaz@lopezasociados.net
accioneslegales@proteccion.com.co
angela.pardo@aliados.proteccion.com.co
abogados@lopezasociados.net
mcifuentes5910@gmail.com
consultas@urbeabogados.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136 del
14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretario

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e522bb1031a6a1195d0dea83cc2d0b24a5fc2cd2c150023c06e2d7d4a5ebbe**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JORGE IVÁN OCHOA
Demandado	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Radicado	05001310502520220035500
Auto interlocutorio No.	877
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / Inadmite contestación / Reconoce personería.

Dado que la contestación a la demanda presentada por la AFP PROTECCIÓN fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Aportar la Copia del comunicado 2-2021-006810 de fecha 12 de febrero de 2021 remitido por la OBP al señor JORGE IVAN OCHOA, so pena de no ser tenido en cuenta.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- PROTECCIÓN a la doctora SARA TOBAR SALAZAR portadora de la tarjeta profesional No. 286.366 del C. S de la J.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO al doctor JHONNATAN CAMILO ORTEGA portador de la tarjeta profesional No. 294.761 del C. S de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

cristian@gruposolpensiones.com
accioneslegales@proteccion.com.co
sara.tobar@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
jortega@minhacienda.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f463a6448092049d7ca58ec32972344613ac349ad13e79cff79d92095091897**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JAIME ALBERTO BORNACELLY GOMEZ
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220041000
Auto Interlocutorio No.	886
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / traslado / Rechaza llamamiento en garantía / ordena vincular / reconoce personería.

Dado que la contestación a la demanda presentada por la AFP PORVENIR, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por la sociedad Porvenir S.A., se observa que solicita llamar en garantía a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, bajo el argumento que el demandante previo a trasladarse al RAIS estuvo afiliado al ISS-hoy Colpensiones, y que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 100 de 1993 esta entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

Pues bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se RECHAZA el respectivo llamamiento en garantía, toda vez que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que se invoca como fundamento, no contempla ninguna obligación legal en virtud de la cual Colpensiones esté llamada a responder por las eventuales condenas que se impongan, es decir, que en este caso no se justifica el deber legal o contractual para llamar en garantía en los términos del art. 64 del CGP, atendiendo a las pretensiones



formuladas en la demanda.

Adicional a ello, es importante resaltar que para el año 1994, cuando se efectuó el traslado por el demandante al RAIS a través de la AFP COLFONDOS S.A., ni siquiera existía el deber de una doble asesoría, véase que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación ha fijado unos grados de exigencia de la información, dependiendo de las normas vigentes para la fecha en que se efectúe el vínculo, estableciendo en lo temporal los siguientes momentos: primer período, desde la fundación de las AFP, segundo momento, desde la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010; y tercer momento, a partir de la vigencia de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015.

De otro lado, propone la entidad demandada la excepción previa de NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS, solicitando se vincule a la AFP Colfondos S.A.

Efectivamente advierte esta judicatura, que la accionante antes de trasladarse a PORVENIR S.A. estuvo afiliada al RAIS a través de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., existiendo entonces con esta entidad una relación sustancial inescindible cuyos efectos de la sentencia podrían serle extensivos en los términos del artículo 61 del CGP, atendiendo a los fundamentos fácticos en que se sustentan las pretensiones.

En consecuencia, se ordena su vinculación al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva. Se dispone la notificación del auto admisorio según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- PORVENIR a la firma GODOY CORDOBA representada legalmente por ANDRÉS DARIO GODOY CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía 80.086.521.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de PORVENIR al doctor OCTAVIO ANDRÉS CASTILLO OCAMPO, portadora de la T.P No. 380.131 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jaimbornacelly@hotmail.com

supension@consultoresasociados.com.co

notificaciones@godoycordoba.com

ocastillo@godoycordoba.com

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1db72566f8be9c9bb885b255449884a04b188420e9a19febdc856372b0f2d**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOHN JAIRO URREGO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220041800
Auto interlocutorio No.	878
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA por parte de estas entidades.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.
- PORVENIR a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía 8.285.008.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- PROTECCIÓN a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P No. 307.014 del C.S. de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de:

- COLPENSIONES a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.
- PORVENIR al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO portador de la T.P. No. 316.031 del C.S. de la J

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantará igual diligencia del proceso con radicado 05001310502520220015100 donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI-T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

jhon236225@hotmail.com
angelabedoyas@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
luisa.eusse@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliaechavarricalnaf@gmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
administracion@tousabogados.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a469ad836faac26b9e7b214112cb3527144f2224f15a1637aa53dee28caa7419**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ANA GLADYS SUAREZ CARDENAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220043300
Auto interlocutorio No.	879
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- PORVENIR a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía 8.285.008.
- PROTECCIÓN a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, portadora de la T.P No. 307.014 del C.S. de la J.
- SKANDIA a la firma GODOY CORDOBA S.A.S. representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía 80.086.521.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de:

- COLPENSIONES a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.
- PORVENIR al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO portador de la T.P. No. 316.031 del C.S. de la J
- SKANDIA a la doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ portadora de la T.P No. 293.693 del C.S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación.
Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI-T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

loranas2020@gmail.com
asesoria@dinamikapensiones.com
notificaciones@godoycordoba.com
jaraque@godoycordoba.com
accioneslegales@proteccion.com.co
carlos.jimenez@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
administracion@tousabogados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9cff86125d42461a47ed390e3626e72abb149df3ea7bbba6a8da585a842eb1**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	EMILCE DEL SOCORRO MUÑOZ GARCÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220043600
Auto interlocutorio No.	885
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Ordena Oficiar.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.
- PORVENIR a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía 8.285.008.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de:

- COLPENSIONES a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.
- PORVENIR al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO portador de la T.P. No. 316.031 del C.S. de la J

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, portador de la T.P. 267.511 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., parte demandada, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior, se requiere a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. para que constituya nuevo apoderado.

Previo a fijar fecha para la celebración de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P del T y la S.S, se ordena oficiar al MUNICIPIO DE ENVIGADO para que, en el término de 15 días hábiles posteriores al recibo del correspondiente oficio, informe al despacho si la señora EMILCE DEL SOCORRO MUÑOZ GARCÍA se encuentra



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

vinculada como empleada pública o como trabajadora oficial, especificando los cargos que ha desempeñado dentro de la institución con sus respectivas fechas. Advirtiéndole que de no dar cumplimiento a esta orden judicial, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Líbrese el respectivo oficio a la entidad con el requerimiento aquí dispuesto por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correo:
emilcem142@gmail.com

ballesteroslopezabogados@gmail.com
cballest@hotmail.com
jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bp-abogados.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
administracion@tousabogados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1041ad53c821a22b5830bae7b74ee4af3ac74b1f3961d3390f62fac818000**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JUAN ROBERTO RODRIGUEZ RIOS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220045900
Auto interlocutorio No.	880
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- PORVENIR a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía 8.285.008.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de:

- COLPENSIONES a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.
- PORVENIR al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO portador de la T.P. No. 316.031 del C.S. de la J

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantarán igual diligencia de los procesos con radicado 05001310502520220023500, 05001310502520220029300 y 05001310502520220033700 donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI-T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

juanrobertorios2@gmail.com
danna.lopezv07@gmail.com
danna.lopez@litisempresarial.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
administracion@tousabogados.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0b08804b5fa5b0363d8b63425ece21f290de5e29885afadcdf3238a66f139d**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	TANYA LUCERO CORTÉS GONZÁLEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220046400
Auto interlocutorio No.	881
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por otra parte, se requiere a PORVENIR para que en el término de cinco (5) días después de notificada esta providencia, aporte copia del historial de vinculaciones de la demandante de la página Web del SIAFP.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.
- PORVENIR a la firma PROCEDER S.A.S representada legalmente por MARIBEL GARZÓN MELO, identificado con cedula de ciudadanía 20.698.450.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de:

- COLPENSIONES a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.
- PORVENIR al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO portador de la T.P. No. 285.297 del C.S. de la J

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 p.m.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Y atendiendo a los principios de concentración, economía y celeridad procesal, en la misma fecha y hora se adelantarán igual diligencia del proceso con radicado 05001310502520220038900 donde fungen como parte demandada las mismas entidades.

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia**



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI_T3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

tanyitaco@gmail.com
jorgemorenos63@hotmail.com
procesosporvenir@procederlegal.com
jsanchez@procederlegal.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268df4185f5a1fc0c01966508c5679c2863dfd53545b79699c619e7cf6380800**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JHON JAIRO MILAN CASTAÑO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	05001310502520220047200
Auto interlocutorio No.	882
Decisión/Temas	Da por contestada la demanda / reconoce personería / Fija fecha.

Dado que la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., la misma SE TIENE POR CONTESTADA.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la T.P No. 284430 del C.S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal se fija como fecha el día DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.). Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

Conforme con lo establecido en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI_T3co4gDhbQBMWDvFTipeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com
oficinaabogados807@outlok.com
oficinaabogados807@outlok.com
any1511@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a80719cd2d8fe692ee812f65fc09002646683bff6cc25c17a851b189413180**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Ejecutante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado	MUELLES Y FRENOS NARANJAL LTDA "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05001310502520230002700
Auto de sustanciación No.	0667
Decisión/Temas	Requiere previo a ordenar archivo administrativo

Previo a darle archivo administrativo al expediente teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, ante la falta de gestión de la parte actora por notificar a la parte pasiva de la demanda como se estableció en anterior providencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la sentencia C-868/10 emitida por la Corte Constitucional, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, acredite la gestión desplegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

AHS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
136 del 14/11/2023
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/
web/juzgado-025-laboral-del-
circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad89e0a29b4cd40a6c0d79bfe19bea8490234b6f7d61645cb879691a510c5a8b**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FREDDY ESNEYDER ISAZA
Demandado	FABRICATO S.A y COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS LIDERCOOP "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05001310502520230011700
Auto Interlocutorio No.	883
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las sociedades demandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

asdelegnotificaciones@gmail.com

notificacionesjudiciales@fabricato.com

lidercoop@une.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45268d2c195be0b9c74413bc363f143c405561f8ea7343dff10b7e6f313417b**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	BEATRIZ ELENA BERNAL GRAJALES
Demandado	INVERSIONES BETANCUR VILLEGAS S.A.S, AGRIFOOD S.A.S y JAIRO ELIEL BETANCUR SANCHEZ
Radicado	05001310502520230021800
Auto Interlocutorio No.	889
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

Al subsanar dentro del término las deficiencias que presentaba la demanda, y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las sociedades demandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

beatrizelenabernalgrajales@gmail.com

jaimoleonabogado.5911@gmail.com

insite_solutions@hotmail.com

inversionesbetancurvillegas@gmail.com

inversionesbetancurvillegas@gmail.com

jairob63@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL

CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 136
del 14/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b49de8c0883fae3c05ccf29c655746414b7e2572ec6bbe4927dc88902281b6**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LUIS ERNESTO CANO CANO
Demandado	EPS SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001310502520230024400
Auto interlocutorio No.	884
Decisión/Temas	Rechaza demanda – ordena archivo.

Mediante auto proferido el 29 de septiembre de 2023 y notificado por estados N.º 117 del día hábil siguiente, se inadmitió la presente demanda para que conforme lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S. fueran subsanados los defectos motivo de devolución por parte del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido el término otorgado y por no haberse allegado al Despacho el escrito de subsanación correspondiente, **SE RECHAZA** la presente demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena su archivo previa cancelación del registro pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

ernestocano987@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 135
del 14/11/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c494bc5dbdd8cd90ea5f3bb119173ccbdea84deada6a74580e07bd2833afa03**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Manuel José Álvarez Castrillón
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- y otras
Radicado	05001310502520230029400
Auto Interlocutorio No.	0887
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su **DEVOLUCIÓN**. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 20 días, de la entidad que pretende integrar por pasiva, GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.
2. Aportar la prueba documental que acredite la reclamación administrativa de todas las pretensiones de la demanda ante la entidad accionada, por cuanto en ninguna de las solicitudes ni resoluciones allegadas, se puede inferir que se hayan mencionado los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que se intentan con la demanda.
3. Acreditar el envío simultáneo de la demanda a las accionadas COLPENSIONES, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA o quien haga sus veces hoy, cuando se impetró esta acción ordinaria laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
4. Aclarar el fundamento y/o razón de derecho de la pretensión tercera de la demanda, aclarando además si Colpensiones fungió como empleador de la parte actora.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
136 del 14/11/2023
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/
web/juzgado-025-laboral-del-
circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a063d941fa565d4899f0f16394383d839961add2ff1a0ef415e84cc7c7f3233**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	RUSBENI JULIO LEÓN
Demandada	MARÍA MERCEDES ARANGO DE CERA
Radicado	05001310502520230030900
Auto de Sustanciación No.	663
Decisión/Temas	Requiere

Previo a dar trámite a la solicitud de retiro de la demanda, presentada mediante memorial del 9 de noviembre de 2023, se requiere al Abogado DOISER JOSÉ MEDINA FLÓREZ, para que precise el nombre de su representada, toda vez que en el escrito de demanda aparece como apoderado de la parte demandante RUSBENI JULIO LEÓN, y en el memorial de solicitud de retiro, se identifica como apoderado de la parte demandada, MARÍA MERCEDES ARANGO DE CERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
mmarango14@gmail.com
chaverra17@hotmail.com
solucionesjuridicas289@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados
136 del 14/11/2023
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e38dc219e0dbef3ce5304e1b319d1ea88732997220a07095846716fdac28255**

Documento generado en 10/11/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Natalia Eugenia Muñoz Aguirre
Demandado	Universidad Pontificia Bolivariana
Radicado	05001310502520230031800
Auto Interlocutorio No.	0888
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena notificar

El Despacho observa que la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S. razón por la cual, se **ADMITE** la misma y será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al extremo pasivo de la demanda, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno de este.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Javier Mauricio Labrador Vega, identificado con CC. 1.110.514.425 y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.120 del C. S de la J.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

notificacionesjudiciales.med@upb.edu.co;
 rectoria.general@upb.edu.co;

AHS

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
 LABORAL DEL CIRCUITO
 HACE CONSTAR
 Que el presente auto se notificó por estados
 136 del 14/11/2023
 consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/
 web/juzgado-025-laboral-del-
 circuito-de-medellin/74](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74)
JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
 Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
 Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8210c49bda3fca3c31d7b38c3aef112bda93d11a24eab5d555df87345b0fd8**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Marleny Munera Pulgarín
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230032500
Auto de Sustanciación No.	665
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá:
 - Aportar el documento denominado “5. Copia de la cédula del causante”, so pena de no ser tenido en cuenta como prueba.
 - Relacionar en el acápite de pruebas los documentos que obran en las páginas 20, y 28 a 47 del archivo 01 del expediente digital, so pena de no ser decretados como prueba.
 - Anexar los documentos en el orden que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda para facilitar su identificación.
- De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia emitida por apoyo judicial no obra prueba de ello, y si bien se indica que se realizó el envío no se aporta constancia de ello, siendo necesario que este envío sea simultáneo esto con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos presentados ante el despacho sea el mismo



documento que se remitió a la parte demandada.

3. Deberá aportar de forma completa el poder otorgado, ya que solo fue allegada la primera página con sello en la parte superior de la Notaria Única de Apartadó, pero no la página de respaldo con el sello de presentación personal.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: jasmid@atsjuridicas.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 136 del
14/11/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f1ff007490a9a8f82cf1a09359c0d6c985ecfeaf39077f15f7893428f415d7**

Documento generado en 10/11/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	William Humberto Vergara Cárdenas
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520230033100
Auto Interlocutorio No.	890
Decisión/Temas	Avoca Conocimiento/Admite demanda/Ordena notificar

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, el cual declaró la falta de competencia en razón a la cuantía.

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Juzgado.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.



Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante en calidad de apoderado principal al abogado **Cristián Darío Acevedo Cadavid** portador de la T.P. N.º 196.061 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado **Juan Felipe Gallego Ossa** portador de la T.P. N.º 181.644 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: logistica@acevedogallegoabogados.com;

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 136 del
14/11/2023

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretario

Catalina Rendon Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b355a8b6ad9868c9de1c8c4cb0b3e50a79500ab35a16a2f844274a097da8539**

Documento generado en 10/11/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>